

JUICIOS DE VALOR, POSITIVISMO JURÍDICO Y RELATIVISMO MORAL

JAVIER ESQUIVEL
Instituto de Investigaciones
Filosóficas y Facultad de
Derecho, UNAM.

Muchas de las tesis y argumentos en la filosofía del derecho utilizan como pieza central las distinciones entre descriptivo y evaluativo o descriptivo y prescriptivo. Mi propósito en este artículo es analizar estas distinciones y mostrar cómo ciertos errores en las mismas afectan a determinados presupuestos del positivismo jurídico, en particular al relativismo moral. En la primera parte me ocuparé de las mencionadas distinciones y, en la segunda, de su uso dentro del positivismo jurídico, tomando como caso paradigmático a Hans Kelsen.

I

Desde hace algún tiempo ha sido usual distinguir en la filosofía entre tipos de enunciados como:

- (1) *A* es negro
- (2) *A* debe ser o existir
- (3) *A* es bueno

A los del tipo (1) se les ha llamado descriptivos o fácticos; a los del (2) prescriptivos o normativos, y a los de la clase (3) evaluativos o juicios de valor. Los ejemplos dados aquí pueden multiplicarse, ya que los predicados pueden afirmarse de acciones, objetos, personas y estados de cosas. Igualmente, los predicados pueden sustituirse por otros, incluso más elaborados. Con frecuencia la distinción en que se insiste bajo el rubro ser y deber ser, o hechos y valores, se da, empero, entre los enunciados de la clase (1) y la (2),

por un lado, y los de la (1) y la (3), por el otro. Lo interesante es que la concepción que me propongo criticar supone que, a pesar de las dificultades que pudiera haber en clasificar un enunciado particular, la distinción entre la primera clase y las otras dos y, en especial, entre (1) y (3), es excluyente, de modo que un enunciado no puede pertenecer a ambas categorías. Más aún, se afirma que el campo del conocimiento, y más estrictamente del conocimiento científico, está restringido a la primera categoría. Los enunciados normativos o evaluativos no proporcionan ningún conocimiento y, en consecuencia, no pueden formar parte de la ciencia (aunque sí pueden ser objeto de la misma). Como la categoría importante para establecer la clasificación es la de enunciados descriptivos, comencemos por tratar de entender qué es lo que se quiere decir con “describir”.¹

Normalmente, al describir un objeto, una persona o una situación, lo que se hace es proporcionar una serie de características que dan una imagen del mismo. Es importante recalcar algunos de los aspectos que podemos señalar en esta operación y que ayudan a tener una correcta comprensión de lo que se entiende por “describir” en el uso cotidiano. Lo que comúnmente decimos de una descripción es que es “detallada”, “apropiada”, “grotesca”, etcétera. Sus méritos, cuando pensamos por caso en la de un novelista, no son siempre el ser exacta o detallada, sino el ser vívida, conmovedora, etcétera. Como el objetivo de una descripción es ser verdadera, sería muy extraño decir que la presente descripción es falsa y más bien decimos que es engañosa, inadecuada o superficial. Una falsa “descripción” no es realmente una descripción de nada. Otra observación importante es que las descripciones no están siempre en la forma gramatical del indicativo, ni son equivalentes a enunciados de hecho. Así, por ejemplo, “son las tres de la tarde” es claramente un enunciado fáctico, pero difícilmente puede pasar por ser una descripción; en todo caso sería parte de una descripción. Es

¹ Con respecto a lo que es una descripción usaré aquí algunas ideas del artículo de Toulmin y Baier.

también relevante notar que las descripciones pueden ser emotivas, por ejemplo, conmovedoras, y de ninguna manera excluyen el uso de nociones morales. Más todavía, cualquier descripción de un ser humano, en particular de su personalidad y carácter, es necesariamente incompleta si no se incluye una referencia a sus cualidades morales.

Aun cuando el análisis filosófico no debe limitarse a registrar los usos del lenguaje cotidiano, éste puede ser muy bien el primer paso del mismo. En el caso presente nos proporciona dos resultados interesantes. Primero, “descriptivo” no clasifica gramaticalmente una clase de oraciones o palabras sino un modo de usar oraciones y palabras. Segundo, el uso de “descriptivo”, tal como aparece en los filósofos y, en especial, en los filósofos de la moral y del derecho, es un uso técnico que se aparta del uso común.

Es pertinente, entonces, siguiendo a Toulmin y Baier, investigar algo respecto al origen y propósito de este uso técnico. Estos autores indican que el uso técnico de la noción de descripción se originó en Mach, Kirchhoff y Pearson. Este último contrastó expresamente las leyes científicas como descriptivas y las leyes jurídicas como prescriptivas, de donde el término descriptivo se convirtió en intercambiable con científico. Las oraciones descriptivas fueron caracterizadas diciendo que pueden ser verdaderas o falsas, que enuncian hechos perceptibles por los sentidos y que excluyen prescripciones y valoraciones.² Se impuso, entonces, como propósito de la clasificación el separar claramente la ciencia de cosas tales como la moral, el derecho, las ideologías, sea que éstas consistieran en reglas, normas o juicios de valor. Todo ello quedaba en el estanco de lo no-científico, emotivo, irracional e indemostrable.

Una distinción tan importante requería de un criterio y, aparentemente, el único que podía mantenerse con solidez

² Para la repercusión de tal distinción en la filosofía del derecho es muy reveladora la circunstancia de que Kelsen se haya visto influido tanto por Mach como por Pearson. Respecto de éste último recuérdese que es el autor del epígrafe escogido por Kelsen para su primer libro: *Hauptprobleme der Staatsrechtslehre* (1910).

era la propiedad lógica y semántica que tenían los enunciados descriptivos de ser verdaderos o falsos. Ésta era una condición necesaria para que formaran parte de las ciencias, en particular de las ciencias empíricas; y se dijo que precisamente de este rasgo carecían las normas y los juicios de valor, los cuales quedaron clasificados como prescriptivos, normativos o evaluativos, saliendo *ipso facto* del ámbito de la discusión racional. En lo que resta de esta primera parte me gustaría decir algo más sobre esta distinción, sus supuestos y consecuencias, y sobre las tesis, argumentos y propósitos en que se apoya. Mi objetivo es hacer ver que es mucho menos clara y simple de lo que se supuso y que, aun cuando queda mucho por hacer para ofrecer una concepción alternativa, las dificultades que conlleva aconsejan abandonar la forma en que se ha planteado.

La distinción entre descriptivo y evaluativo, como se señaló, se ha confundido frecuentemente con otras distinciones, como descriptivo-prescriptivo, ser-deber ser, fáctico-normativo, científico-no científico, usándose todas ellas de manera intercambiable. Estas distinciones son diversas y separadamente interesantes, aun cuando no hayan recibido la atención que merecen.³ En particular me interesa ahora su confusión con la distinción descriptivo-prescriptivo. A nivel de esta última puede aceptarse el criterio de la verdad o falsedad como adecuado para trazarla. Las normas o los imperativos no pueden ser ni verdaderos ni falsos; no tienen una relación de correspondencia con el mundo, ni nos dicen cómo es, sino que, por el contrario, es el mundo el que debe ajustarse a ellos, sobre todo el de las acciones humanas. Lo anterior nada dice, sin embargo, respecto de los enunciados evaluativos. Aun los adversarios del objetivismo moral reconocen que es inicialmente plausible, así como aceptado en el uso común, el decir cosas como: “es cierto que la acción de condenar a un inocente es injusta”, “es falso que mentir sea bueno”. Por otro lado, los intentos para identificar enunciados evaluativos

³ Wiggins, pp. 338 s. y 344, n. 1.

con prescripciones han fracasado: “*A* es bueno” no es lógicamente equivalente y menos idéntico a “*A* debe ser”, para lo cual basta ver que afirmar el uno y negar el otro no es una contradicción lógica. Ciertamente existen relaciones interesantes entre ellos, pero, al no ser idénticos, tienen por necesidad propiedades diferentes. No puede, entonces, juzgarse acerca de la capacidad de los juicios de valor para ser verdaderos o falsos. Seguir afirmándolo sin un argumento adicional e independiente, es razonar en círculos viciosos.

La distinción así trazada entre enunciados descriptivos o de hecho y valoraciones o juicios de valor fue por mucho tiempo una tesis central de la filosofía analítica moral y jurídica. Entre las primeras críticas que se le hicieron está la de Philippa Foot, quien explicitó dos supuestos de la distinción altamente discutibles.⁴ El primero es que un individuo, sin cometer un error lógico, podía apoyar por completo sus creencias acerca de cuestiones de valor sobre premisas que nadie más consideraría que proporcionasen algún tipo de prueba [*evidence*]. El segundo es que, dada la clase de enunciado que los demás consideran como prueba para una conclusión evaluativa, uno podía rehusarse a sacar la conclusión, porque esto no contaría para uno como prueba. Estas afirmaciones equivalían a sostener que los juicios de valor eran caprichosos, irracionales y arbitrarios.

Más adelante se insistió en que la distinción no era muy clara, pues, aunque decir “bueno” es indiscutiblemente evaluar, en cambio, “valiente” o “bravo”, por ser términos evaluativos más especializados, permiten predecir con precisión la conducta del sujeto evaluado y, por tanto, se asemejan mucho más a un término descriptivo como “feroz”. Además, con respecto al establecimiento de criterios evaluativos, se hizo notar que en los casos no-morales los había objetivos, racionales y comúnmente aceptados, por ejemplo, con respecto a quesos o relojes, y que, si bien el uso moral presentaba más dificultades, no había razones para caer en el

⁴ Foot, pp. 33 ss.

subjetivismo.⁵ De la posición inicial de que la distinción existía y que lógicamente no se podía transitar de un campo al otro, se pasó a la de que, aun cuando la distinción existía, no era muy clara y el tránsito de un lado a otro no era irracional, a pesar de que se hiciera sin seguir las reglas estrictas de la lógica deductiva. La mayoría de los argumentos morales aludían a necesidades, carencias e intereses de los seres humanos como *razones* para evaluar y guiar la acción.

Más recientemente los filósofos analíticos interesados también en cuestiones morales han vuelto a revisar esta distinción. Wiggins, por ejemplo, ha sostenido que la distinción hecho-valor, que es el complemento ontológico de la distinción lingüística descripción-evaluación, es hasta ahora espuria, porque se carece de una noción relevante o útil de "hecho". Sugiere, además, que una forma de hacerla sería reconociendo que algunos juicios de valor son descriptivos, lo cual sería un punto de vista intermedio entre los relativistas, que consideran que ningún juicio de valor es descriptivo, y los naturalistas, que creen que todos los juicios de valor son descriptivos. Uno de los argumentos falaces con que los relativistas han pretendido mantener esta distinción tajante es tomar un "caso central" de predicado descriptivo, digamos "negro", y compararlo con un "caso central" de predicado axiológico, digamos "bueno", para señalar las diferencias obvias. Esto, dice Wiggins, no prueba nada, pues es como si contrastáramos un murciélago como caso paradigmático de murciélago con un elefante como caso paradigmático de animal y luego quisiéramos probar que tal murciélago no es un animal.⁶

Otro argumento en el que ha pretendido fundarse la distinción es el que asevera que el mundo fáctico está reducido a las "cualidades primarias", susceptibles de ser descritas por el lenguaje axiológicamente neutral de la ciencia, en particular, de la física. Esta tesis ontológica "cientificista" no

⁵ Urmson.

⁶ Wiggins, pp. 338 s. y 349, n. 1.

está exenta de graves problemas. Primero, porque no se ha dado ninguna prueba de que la ciencia, y menos la física, describa todo lo que hay en el mundo o, en otras palabras, de que todo el conocimiento sea conocimiento científico (por más que se reconozca que es una parte muy impresionante del mismo). Además, con este criterio se eliminarían, junto con los valores, muchas otras propiedades tradicionalmente aceptadas como descriptibles. Debe recordarse que ya filósofos empiristas como Locke sostuvieron que los colores, por ejemplo, no eran cualidades primarias. En ese extraño mundo incoloro del científicista tampoco habría personas, ni objetos del uso común, ni fenómenos culturales. Parece que, si se quiere dar contenido de esta manera a la noción de “hecho”, el precio que habría que pagar iría más allá de lo razonable.⁷

Como observación marginal vale la pena mencionar que el uso de la noción de descripción ha sido cuestionado en la propia ciencia. Según Ulises Moulines el discurso teórico-científico (y el no-científico) es más una interpretación, entendida como reconstrucción de un dominio de objetos, incrustando en él un aparato conceptual elaborado previamente. Esta categoría semántica de la interpretación, que él recomienda estudiar con más detalle, no es la de las descripciones, las cuales parecerían quedar reducidas a referirse a lo que Elizabeth Anscombe llamó “hechos brutos”.⁸

En la defensa de la distinción tajante entre hecho y valor ha estado casi siempre implícita una tesis, o quizá más bien una imagen de la mente humana dividida en dos facultades separadas: la razón y la voluntad. La primera, meramente contemplativa, se encarga de conocer como es el mundo, en tanto que la segunda es la fuente de toda acción. La razón por sí sola no puede motivar; su papel, como quería (¿o pensaba?) Hume, era el de esclava de las pasiones. La contraparte ontológica de esta tesis nos presenta un mundo motivacionalmente inerte, en el que los hechos —descriptibles en

⁷ Estas críticas se encuentran en Wiggins, pp. 361 ss.; Putnam, pp. 5 y 88 ss.; Mc Dowell, p. 19.

⁸ Moulines, pp. 55 ss.; Anscombe.

el lenguaje “libre de valores” de la ciencia— son el campo específico de una facultad conocitiva incapaz de motivarnos o de darnos razones para actuar. Los únicos móviles son los deseos, subjetivos si no es que caprichosos, que dan origen a los valores como algo proyectado o inventado por la mente humana. Pero esta concepción de la mente humana y su contrapartida ontológica se sostienen y se derrumban juntas. Lo que está en cuestión es precisamente toda esta imagen.⁹

En su libro *The Possibility of Altruism*, Thomas Nagel ha argumentado detalladamente contra la tesis de que los deseos son el único motivo para la acción y en favor de que la razón es también una fuerza motivadora.¹⁰ Los ataques contra la tesis de que los valores radican en los deseos o se derivan exclusiva y unilateralmente de ellos, teniendo, por tanto, un carácter subjetivo, han sido continuados por filósofos como Wiggins, Mc Dowell y Platts, entre otros.¹¹ La imagen alternativa está bien dibujada por Iris Murdoch: La voluntad y la razón no son facultades enteramente separadas en el agente moral. La voluntad influye continuamente sobre las creencias. La facultad conocitiva trata de ver el mundo con justicia, evitar el prejuicio y la tentación, y controlar la imaginación. El hombre, dice, es un ser unificado, que ve y desea de acuerdo con lo que ve y que tiene cierto control sobre la dirección de su visión.¹²

En muchos autores la distinción entre descriptivo, prescriptivo y evaluativo tuvo propósitos muy sanos, como el de disipar la confusión entre leyes naturales y leyes jurídicas, así como el de posibilitar una posición neutral frente a los debates ideológicos, sobre todo en el terreno de las ciencias sociales y la moral. Esta oposición al dogmatismo, en el que la certeza

⁹ Murdoch, p. 40; Mc Dowell, p. 19.

¹⁰ Véase en especial el cap. v. Es interesante advertir que él califica su teoría sobre las razones como descriptiva y normativa. Ahí da cuenta de cómo se comporta la gente y sistematiza las intuiciones acerca de cómo debe comportarse. Véanse III, 3 y VIII, 1. En el campo de la filosofía jurídica Dworkin ha insistido también en que una teoría general del derecho debe ser tanto normativa como conceptual, p. VII.

¹¹ Véanse las obras mencionadas en la bibliografía.

¹² Murdoch, p. 40.

desempeñaba un papel central, cayó, sin embargo, en el relativismo moral. En lo expuesto hasta ahora se ha razonado negativamente contra este último, mostrando que con las distinciones estudiadas no se ha probado la imposibilidad del objetivismo axiológico ni tampoco que las normas, por carecer del valor verdad, no tengan objetividad ni puedan discutirse racionalmente. Ciertamente es que faltan muchos puntos por desarrollar en la parte positiva de la argumentación. No existen una ontología y una epistemología morales satisfactorias, pero la tesis ontológica de que las propiedades axiológicas son supervenientes o consecuenciales con respecto a las cualidades primarias o físicas no es nada extraña. El ejemplo típico son las propiedades de las naciones (u otros "todos orgánicos") que, aun estando determinadas por las propiedades de sus miembros, no pueden formularse en un lenguaje que hable exclusivamente de éstos. Algo semejante sucede con la relación entre propiedades mentales y propiedades físicas. Así, las propiedades morales estarían determinadas por las propiedades naturales o físicas, y dos estados de cosas físicamente iguales tendrían las mismas propiedades morales. Lo que la noción de superveniencia permite es negar que conocer las propiedades físicas sea equivalente a conocer las propiedades morales que dependen de ellas, esto es, negar que se puedan traducir o reducir los enunciados que hablan de unas a los que hablan de las otras.

Por el lado epistemológico tampoco hay necesidad de postular una facultad especial como la "intuición" para explicar la captación de valores. Éstos se detectarían del mismo modo como percibimos que una pintura es impresionista, que alguien está triste o que un axioma es verdadero.¹³ Aquí vale la pena recordar nuevamente a Iris Murdoch, quien en un pasaje advierte que el conocimiento de la bondad no es el conocimiento científico, "sino la percepción refinada y honesta de lo que realmente es el caso, una exploración y un

¹³ Para la forma en que se puede defender una ontología y una epistemología morales he usado las propuestas de Platts, *Ways of Meaning*, p. 247 y, sobre todo, "The Nature of the Moral World", secs. 4 y 5.

discernimiento pacientes y equitativos de aquello que nos confronta, los cuales no son simplemente el resultado de abrir los ojos, sino de una determinada clase de disciplina moral que conocemos perfectamente".¹⁴

En cuanto a la distinción lingüística evaluativo-descriptivo-prescriptiva, podemos concluir que no es gramatical, sino que se refiere al modo como se usan las oraciones (aserciones, preguntas y órdenes). El uso prescriptivo tiene como propósito que el mundo se conforme a nuestras creencias y deseos, no busca la verdad. El uso descriptivo o asertórico tiene como propósito decirnos cómo es el mundo y sí tiende a la verdad. Por su parte, las evaluaciones, en particular las evaluaciones morales, son parte del lenguaje descriptivo aun cuando, por su capacidad de motivar la acción no sea puramente descriptivas. Todo esto no significa sino deslindar un área en la que aún hay mucho que trabajar.

II

En esta segunda parte quisiera ver cómo las distinciones consideradas anteriormente, sobre todo entre descriptivo y evaluativo, han formado parte del positivismo jurídico, y cómo los errores que entrañaba tal distinción, al ser iluminados, plantean serios problemas al positivista. Aunque la expresión "positivismo jurídico" no es unívoca y ha servido para designar posiciones parcialmente diferentes,¹⁵ se ha escogido a Hans Kelsen como un caso paradigmático, porque ilustra, quizá mejor que ningún otro, las cuestiones abordadas en la primera parte.¹⁶

La primera observación interesante es que Kelsen parece

¹⁴ Murdoch, p. 38.

¹⁵ Bobbio; Hart, nota a la p. 229 en p. 321.

¹⁶ Todas las referencias son a la última versión de la *Reine Rechtslehre*, que constituye la presentación más acabada de la teoría pura de Kelsen. Un antecedente de estos problemas se encuentra en "Los juicios de valor en la ciencia del derecho" v, sobre todo sec. III, pp. 245 ss., donde explícitamente afirma que la relación entre los actos creadores de las normas y las normas es paralela a la relación entre procesos fisiológicos y psicológicos; y secc. XIV, pp. 262 ss., donde califica los juicios de valor como subjetivos y, por tanto, inadmisibles dentro de la ciencia del derecho.

identificar y reducir los juicios de valor a las normas o enunciados prescriptivos. "... El sentido de la valoración ética, es decir, el enunciado de que una conducta es buena, no consiste en la afirmación de un hecho real, esto es: de algo existente, sino de algo debido."¹⁷ Más adelante afirma que el concepto del "bien" no puede ser determinado sino como "lo debido", lo correspondiente a una norma, pero escribe también que "norma y valor son conceptos correlativos", en el sentido de que, si algo corresponde a una norma, entonces es valioso.¹⁸ Esto significa que las normas constituyen a los valores y no a la inversa, pues no dice que, si algo es valioso, entonces corresponde a una norma, lo cual, por lo demás, es congruente con otros textos. Al mismo tiempo es un reconocimiento de que no hay equivalencia lógica y menos identidad. Lo que Kelsen parece proponer es una correlación lógica, que establece a lo valioso como propiedad derivada (¿supervenida?) de lo ordenado normativamente. En esta correlación reductivista lo normativo es lo básico y originario. Las normas constituyen a los valores y éstos se fundan en las normas.¹⁹ Sin embargo, no hay en el resto de la obra algo así como una prueba de esta especie de reducción o dependencia, que no sea, como veremos, el escepticismo frente a la existencia de los valores objetivos. Como no existen por sí mismos, son creados por los actos humanos de voluntad que expresan que algo debe ser: las normas. Incluso aceptando que los valores no tienen una existencia independiente de los seres humanos, de ahí no se sigue que sean ni subjetivos, ni relativos, ni creaciones de la voluntad. Ya Wiggins ha señalado acertadamente que la distinción entre lo objetivo —sujeto a patrones públicos aceptados de argumentación racional— y lo subjetivo no coincide con la distinción entre antropocéntrico y no-antropocéntrico.²⁰ Por otra parte, la reducción misma de las propiedades axiológicas a la bondad, en lo que

¹⁷ *Teoría pura del Derecho*, I, 4 e, p. 31, n. 12. La paginación es de la versión castellana, aun cuando no siempre se ha seguido dicha traducción.

¹⁸ *Ibid.*, II, 11 y 12. pp. 78 s.

¹⁹ *Ibid.*, I, 4, e.

²⁰ Wiggins, pp. 343 s.

probablemente Kelsen recibió también la influencia de Moore, es muy discutible. Desde Aristóteles se sabe que el mundo moral contiene una gran variedad de valores —las virtudes— y fue ya un dolor de cabeza para Platón el saber si éstos podían unificarse. Todo esto deja en una posición muy débil la reducción de lo valorativo a lo normativo. No puede negarse que existen relaciones interesantes e importantes entre los juicios de valor y las normas, pero en principio tiene más plausibilidad la idea de que los valores fundan o justifican a las normas, que la inversa. En otras palabras, es una respuesta más razonable decir: “esto debe ser o ha sido ordenado, porque es bueno”, que “esto es bueno, porque debe ser o porque ha sido ordenado”. Esto último tiene un fuerte sabor a autoritarismo dogmático.

Una vez aclarado que Kelsen malinterpreta la distinción entre prescriptivo o normativo y evaluativo, veamos en qué medida y con qué consecuencias acepta la distinción descriptivo-normativo. Desde su perspectiva de teórico del derecho le interesa sobremanera distinguir el derecho de la ciencia jurídica. El derecho es claramente prescriptivo, pues consiste en un conjunto de normas (otra cosa que es menos clara, pero que resulta de su postura, es que también consiste en un conjunto de juicios de valor). Como toda norma (moral, religiosa, etcétera), la jurídica constituye valores, en este caso, valores jurídicos que, por ser establecidos a través de normas creadas por hombres y no por autoridades sobrehumanas, son relativos. La ciencia jurídica, por su parte, es descriptiva y no prescriptiva ni, por supuesto, evaluativa.²¹ Ésta es precisamente una de las tesis características del positivismo jurídico, tanto así que Opalek y Wroblewski definen el ius-positivismo como “el punto de vista de acuerdo al cual el derecho existente . . . está constituido exclusivamente por las reglas del derecho positivo, creado por una actividad huma-

²¹ Kelsen, *op. cit.*, pp. 31 y 81. En esta última dice: “Aun cuando las normas del derecho . . . constituyen valores, la función de la ciencia jurídica de ninguna manera radica en valoraciones y evaluaciones, sino en una descripción axiológicamente neutral de su objeto”. (La versión castellana contiene un error: dice *deberes* en vez de *valores*.)

na intencional... y la ciencia del derecho consiste en la descripción de ellas y no en una valoración de las mismas”.²² La tesis más general supuesta en esta doctrina es que las ciencias empíricas —no las formales, como la lógica y la matemática— son puramente descriptivas.

Si bien muchas veces esta equiparación de lo empírico —nivel epistemológico— con lo descriptivo —nivel lógico o lingüístico— se vincula con lo fáctico a nivel ontológico, en Kelsen esto no sucede. En efecto, para él la ciencia del derecho tiene por objeto las normas jurídicas, y éstas ni son hechos, ni pueden reducirse a hechos. Los enunciados de la ciencia jurídica describen, pero de ello no se sigue, según Kelsen, que lo descrito sean hechos, “dado que pueden describirse tanto hechos del ser [*Seinstatsachen*] como normas [*Soll-Normen*]”. Esto no le quita a la ciencia jurídica su carácter empírico alejado de toda metafísica, en tanto permanece dentro de los límites de la experiencia, rechazando las normas provenientes de instancias sobrehumanas trascendentes.²³ Admite, entonces, que en el mundo hay algo más que hechos, las normas, y que éstas están dentro de los límites de la experiencia y pueden ser descritas objetivamente. El concepto kelseniano de descriptivo no coincide, pues, con el de fáctico, ni éste con el de empírico, quedando entonces como únicos rasgos de los enunciados descriptivos la propiedad lógico-semántica de poder ser verdaderos o falsos y la de referirse a la realidad empírica por oposición a la realidad trascendente, objeto de la especulación metafísica. Las normas y los juicios de valor no pueden, en cambio, ser ni verdaderos ni falsos.²⁴

Frente a lo expuesto anteriormente se puede argumentar que el hecho de que a las normas no se les puedan aplicar significativamente los predicados de verdadero y falso, no implica que éstas no puedan ser discutidas objetiva y racionalmente. Esto es lo que el positivista tiene que probar, y la

²² Opalek y Wroblewski, p. 14.

²³ Kelsen, III, 18 y 26, pp. 93 y 120.

²⁴ *Ibid.*, III, 16, pp. 86 s.

premisa semántica no le sirve de mucho. Es cierto que la orden: ¡Cierra la puerta! no puede ser verdadera ni falsa, pero es fácil imaginar muchas circunstancias en que es absurda, irracional o insensata (por ejemplo, si es evidente que ya está cerrada, que no hay puerta, que hay un incendio y es el único modo de salir, etcétera). En cuanto a los juicios de valor, rechazada su identificación con las normas y su dependencia de ellas, debería decirse que ni siquiera se probó que no sean susceptibles de verdad o falsedad.

¿Cuáles son, entonces, las razones por las que los positivistas como Kelsen insisten en que la ciencia, y en particular la ciencia jurídica, no contenga juicios de valor? Antes de proponer una respuesta es pertinente aclarar la no muy feliz terminología kelseniana al respecto.²⁵ El enunciado: “La conducta *A* es buena”, tiene tres interpretaciones: (1) puede querer decir que la conducta *A* corresponde a los deseos de un hombre o de un grupo; (2) puede ser la expresión de un deseo o de una emoción; o (3) puede afirmar que la conducta *A* corresponde a una norma objetivamente válida. Según Kelsen, (1) es un juicio de valor subjetivo, pero reconoce que no se distingue en nada de un juicio acerca de la realidad; (2) no es un juicio acerca de la realidad, ni un juicio de valor, sino la expresión de una emoción, como lo son las exclamaciones o las interjecciones, y (3) es un juicio de valor objetivo, que expresa la relación entre una conducta y una norma objetivamente válida. En pocas palabras, los auténticos juicios de valor, como “esencialmente diferentes” de los juicios sobre la realidad y de las expresiones emotivas, son los del tipo (3). Éstos, empero, no establecen una relación entre hechos —conductas y deseos—, como los juicios del tipo (1), sino entre un hecho —la conducta— y una norma que, como contenido significativo, es distinta de los hechos y actos que la originaron. A los valores constituidos por estas normas los llama Kelsen objetivos. Pero el llamarlos así es engañoso. Al no estar dispuesto a aceptar que las

²⁵ *Ibid.*, I, 4, c.

normas sean simples expresiones de un deseo o de un querer subjetivo, introduce el concepto de querer objetivo. Cuando el acto de voluntad de un hombre se dirige intencionalmente hacia la conducta de otro y la conducta se considera como debida no sólo por quien establece el acto sino por un tercero, y ello incluso cuando la voluntad haya dejado fácticamente de existir, se puede hablar de deber en sentido objetivo, esto es, de una norma válida objetivamente y de valores objetivos. Claro que no bastan el reconocimiento y la permanencia, se requiere también de una norma básica supuesta; pero estas complicaciones de la teoría kelseniana las podemos hacer de lado por ahora.²⁶

Lo importante es que, aun cuando se tengan normas objetivamente válidas, “en la medida en que las normas, que constituyen el fundamento de los juicios de valor, son establecidas por actos de voluntad humana y no por una voluntad sobrehumana, los valores que a través de ellos se constituyen son *arbitrarios*. . . De ahí que las normas establecidas por los hombres . . . constituyan sólo valores *relativos*.”²⁷ Así, a pesar de aceptar valores objetivos y normas objetivamente válidas, como algo que está más allá de los hechos, en especial de los deseos, termina por decir que tales valores son relativos y arbitrarios, atributos éstos incompatibles con la objetividad. Se entiende entonces por qué Kelsen, al suscribir expresamente la tesis del relativismo, rechaza la objetividad de los juicios de valor. Entonces, en los argumentos a favor del relativismo es donde se pueden localizar las razones para no incluir juicios de valor en las ciencias.

No es extraño que la doctrina del relativismo axiológico y, más concretamente, moral sea el núcleo del positivismo jurídico. La pretensión de que la ciencia o teoría jurídica no incluya evaluaciones morales acerca del derecho tiene su apoyo más fuerte en la doctrina relativista. No en balde se-

²⁶ *Ibid.*, I, 4, b. Para los detalles y complicaciones puede verse Esquivel, en especial los apartados relativos a la naturaleza de la norma y al sistema jurídico según Kelsen.

²⁷ Kelsen, p. 31. El subrayado es mío.

ñala Hart como una tesis característica del positivismo jurídico que “los juicios morales, a diferencia de los juicios de hecho, no puedan ser establecidos mediante argumento, evidencia o prueba racionales”, posición que es conocida como “no-conocitivismo ético”.²⁸ En efecto, si se pudiese demostrar que esta tesis es falsa, o sea, que los juicios de valor, al menos los morales, pueden ser verdaderos o falsos, no se vería, entonces, una buena razón para excluirlos de una ciencia o teoría que quiera entender al derecho positivo. Mas aún, si se limita la ciencia a enunciados descriptivos, caracterizándolos como aquéllos que pueden ser verdaderos o falsos, los juicios de valor tendrían todo el derecho de formar parte de la ciencia. Si se los quiere excluir porque, además de describir, también evalúan, habría que buscar una razón que no fuera meramente convencional para hacerlo. En suma, mientras el positivista no dé pruebas de la tesis relativista, se encuentra en una posición precaria.

No haremos aquí un análisis pormenorizado de todos los argumentos que se presentan en torno al relativismo; nos limitaremos al caso de Kelsen por ser muy representativo dentro de la filosofía del derecho.²⁹ En su obra se encuentran muchas expresiones que podrían tomarse equivocadamente como argumentos para eliminar de las ciencias los juicios de valor, pero lo que sucede en realidad es que decantan sobre la tesis relativista. Así, por ejemplo, insiste en que los enunciados de la ciencia jurídica deben hacer una descripción axiológicamente neutral [*wertfrei*] de su objeto, sin hacer referencia a valores metajurídicos ni a sentimientos de aprobación o desaprobación moral.³⁰ Más concretamente, señala que una exposición científica, objetiva y no ideológica, del derecho positivo debe prescindir de los juicios de valor “sub-

²⁸ Hart, *loc. cit.* Estrictamente, relativismo y no-conocitivismo son doctrinas lógicamente distintas; el primero implica al segundo, pero no a la inversa. Sin embargo, para los efectos prácticos, como todos los positivistas que aceptan una doctrina aceptan la otra, en el trabajo se habla sólo de relativismo.

²⁹ Con relación al relativismo pueden consultarse: Platts, *Ways of Meaning*, X, 2; Lukes, Runciman y Williams.

³⁰ Kelsen, III, 18, p. 94.

jetivos”, que ocultan, transfiguran y deforman el objeto de conocimiento. A la teoría del derecho no le corresponde justificar ni descalificar al derecho positivo; por eso, la teoría kelseniana pura del derecho, en tanto teoría realista y positivista, rechaza juzgar axiológicamente al derecho positivo.³¹

Un comentario incidental es que la idea que parece tener Kelsen de un “científico” del derecho es la de alguien que va a describir el derecho con la misma actitud con que se describen los fenómenos naturales. Pero esto no es así; los actos jurídicos, como él mismo lo reconoce, no son perceptibles “a la manera como se perciben las propiedades naturales de un objeto, como el color, la dureza, el peso”. Por ser actos racionales tienen que ser “comprendidos”, no como “un trozo de naturaleza . . . determinado por leyes causales”, sino conociendo su sentido, en especial el sentido objetivo que les dan las normas jurídicas.³² No es éste el sitio para tratar esta parte de la teoría de Kelsen, la cual se origina en el punto de vista de Max Weber respecto al método de la comprensión o entendimiento [*Verstehen*], en oposición a la explicación, como el adecuado para las ciencias sociales, pero sí quiero señalar que *entender* el derecho es algo distinto a describirlo o explicarlo y para ello se tiene necesariamente que hacer referencia a “la manera en que el grupo contempla su propia conducta” y a las razones que tiene para comportarse como lo hace, o sea, lo que Hart llama el punto de vista interno.³³ Esto, por sí solo, no es una refutación del relativismo, pero es un correctivo de las engañosas afirmaciones de que la ciencia jurídica sólo tiene por objeto “describir” el derecho positivo. Quedaría pendiente la cuestión de si es posible entender acciones humanas sin evaluarlas, ya que el simple hecho de calificarlas de racionales o irracionales es una evaluación. En otras palabras, lo que se puede poner en duda es la posibilidad de una teoría de la racionalidad puramente descriptiva, que no fuera al mismo

³¹ *Ibid.*, III, 26, p. 121.

³² *Ibid.*, I, 3 y 4, a.

³³ Hart, pp. 110 ss. y n. en p. 308.

tiempo la sistematización de una serie de razones para guiar y evaluar la conducta, ya que el concepto mismo de “razones para la acción” es descriptivo y normativo.

Sea como fuere, el supuesto no demostrado de todas las afirmaciones kelsenianas para eliminar los juicios de valor es que éstos no sólo no pueden ser ni verdaderos ni falsos y no proporcionan conocimiento, sino que no pueden ser objetiva ni racionalmente discutidos. Los argumentos, como dije, hay que buscarlos en otras partes.

Antes de analizar los argumentos conviene introducir algunas distinciones, cuya ignorancia confunde muchas veces las discusiones sobre el relativismo. En primer lugar, se habla de relativismo conocitivo para referirse, no a la tesis empírica de que hay una diversidad de visiones del mundo, teorías y esquemas conceptuales para clasificar e individualar, sino a la tesis filosófica de que la verdad y la lógica son siempre relativas a un sistema de pensamiento o lenguaje. Verdad, validez o consistencia son siempre internos a un sistema, que es uno entre muchos y relativo a un grupo y época determinada.³⁴

El relativismo moral, por su parte, es independiente del anterior, en el sentido de que puede profesarse sin aceptar el relativismo conocitivo. Ésta es, de hecho, la posición de los relativistas más influyentes, como Max Weber, los positivistas lógicos y el propio Kelsen. Aquí hay también una tesis empírica, que comprueba que de hecho los valores y principios morales entran en conflicto, sea dentro de una misma cultura o entre diferentes. Esta doctrina debe separarse de la tesis filosófica que afirma que *en principio* no existe una manera racional de resolver conflictos básicos entre distintos principios, normas y valores morales, y no que hay conflictos morales que de hecho no pueden resolverse encontrando alguna solución. Nada puede garantizar, entonces, que un conjunto de estos principios, normas o valores

³⁴ Ver Lukes para estas distinciones, así como para un resumen de los argumentos a favor y en contra, acompañados de una bibliografía.

sea objetivo, verdadero o correcto. De acuerdo con las distinciones presentes, veamos qué ha dicho Kelsen.

En el apartado de la *Teoría pura del derecho* que lleva por título “Relatividad del valor moral” se asienta el hecho de que “. . . en diferentes épocas, en pueblos diferentes —y hasta en un mismo pueblo, dentro de diferentes estamentos, clases y profesiones— existen sistemas morales válidos muy distintos y contradictorios entre sí. . .”, con lo cual parece defenderse el relativismo moral empírico. Sin embargo, este hecho no prueba nada, ya que es posible también comprobar divergencias y contradicciones en las teorías científicas, sin tener que aceptar por ello el relativismo de la verdad o de la ciencia.

En caso de que se diga que las divergencias morales son más difíciles de zanjar que las científicas, habría que distinguir las cuestiones acerca de calificar moralmente un acto o una conducta —por ejemplo, decir si es leal, sincero, honesto, cruel, o no lo es— de las cuestiones relativas a lo que se debe hacer, particularmente cuando existe un conflicto de valores.³⁵ Las primeras no ofrecen dificultades tan serias como las segundas, pero ninguna es prueba del relativismo. Los problemas morales tienen dificultades específicas: no sólo la complejidad de los asuntos humanos, sino también y sobre todo los intereses que intervienen y que se oponen a la verdad. En el fondo acecha también un fenómeno bien conocido y poco estudiado: nuestra tendencia al auto-engaño y a la ilusión.

La existencia y dificultad de los conflictos morales son hechos que hay que explicar, no son pruebas del relativismo. Las tesis del relativismo empírico, conocitivo y moral, son independientes de las tesis filosóficas. Se pueden probar con referencia a hechos reales e históricos y, por eso mismo, no hay dificultad en aceptarlas. Lo que interesa aquí son las

³⁵ Un ejemplo particularmente complicado es el aborto, pero existen otros muy discutidos en el campo de la filosofía jurídica, como el de la desobediencia civil. En mi artículo “Assassination and Tyrannicide” me he ocupado del tiranicidio como una cuestión de dilema moral.

tesis filosóficas. Kelsen está consciente de esto último, ya que en otra parte de su libro asienta: “Así, la norma que prohíbe en todos los casos el suicidio o la mentira, puede tener tanta validez como la norma que, en determinadas circunstancias, permite o incluso directamente obliga al suicidio o a la mentira, *sin que sea posible demostrar, por vías racionales, que sólo la una, y no la otra, debe ser tenida como válida.*”³⁶ Ésta es, indudablemente, la tesis del relativismo filosófico de tipo moral. Por esta razón sostiene que, aun cuando fuera posible establecer un contenido común a todos los sistemas morales, aun así no puede determinarse “lo que en todas las circunstancias deba ser considerado bueno y malo, justo e injusto”. Para ello habría que presuponer “un valor moral absoluto”, esto es, “*dado a priori*”.³⁷ A este respecto afirma categóricamente que “el valor absoluto sólo puede admitirse a partir de una fe religiosa en la autoridad absoluta y trascendente de una divinidad”, lo cual es incompatible con la ciencia.³⁸ La consecuencia, entonces, no es que no hay valores, sino que son relativos. Esto es, que los valores “no pueden darse con la pretensión de eliminar la posibilidad de valores opuestos”,³⁹ entendiendo esta imposibilidad como racional, no como empírica.

Antes de analizar estas ideas debe decirse que Kelsen apoya esta concepción de los valores en la dualidad de las facultades espirituales, razón y voluntad, concebida en los términos criticados en la primera parte. Expresamente señala que “la ciencia es función conocitiva y descripción, y no una función volitiva y prescripción”.⁴⁰ En ningún caso la razón humana puede crear o descubrir valores y normas de ningún tipo. “El concepto de una norma inmediatamente evidente tiene como presupuesto el concepto de una razón práctica, es decir, el concepto de una razón que establece normas; y

³⁶ Kelsen, p. 32. El subrayado es mío.

³⁷ *Ibid.*, p. 78.

³⁸ *Ibid.*, p. 76.

³⁹ *Ibid.*, p. 80.

⁴⁰ *Ibid.*, III, 16, n. 61.

este concepto, como se verá, es insostenible, dado que la función de la razón es conocer y no querer, mientras que el establecimiento de normas es un acto de la voluntad.⁴¹ Ésta es la tesis de Hume: la razón es incapaz de evaluar la conducta y de motivar la acción. Para ello es necesaria la intervención de la voluntad, de los deseos. En esta imagen hay, sin embargo, cierta inconsistencia. Mientras que en Hume el mundo fáctico era incapaz de motivar, ya que no contenía nada que fuera una razón para la acción, dejando al intelecto impávido, por así decirlo, el mundo de Kelsen es ontológicamente más rico porque contiene también normas y valores, que no son reducibles a hechos. Es cierto que dependen de éstos, por haber sido creados por actos humanos, pero no se identifican con ellos. Aunque Kelsen no lo diga expresamente, son propiedades o entidades supervenientes. La cuestión es ahora saber qué quiere decir que sean relativos y cómo se justifica su eliminación de la empresa racional.

El argumento del relativismo empírico, como se indicó, no prueba la tesis filosófica. Queda, entonces, el otro argumento contenido en una afirmación condicional: sin un valor absoluto no se puede determinar lo que en todas las circunstancias deba ser considerado bueno y malo, justo e injusto. Para empezar, hay que aclarar el antecedente y, después, ver si de él se sigue la consecuencia y si ésta es una tesis relativista. Como se dijo anteriormente, Kelsen señala que los valores y las normas absolutas y *a priori* sólo son posibles a partir de la fe religiosa y no pueden ser tomados en cuenta por una teoría científica. Aceptando la premisa de que éstos son los valores absolutos y que no pueden defenderse racionalmente, sin embargo, no basta lógicamente para garantizar una conclusión relativista. Para probarlo basta hablar de la verdad en lugar de los valores. Es muy claro que negar la existencia de verdades absolutas no conduce a un relativismo gnoseológico. La aceptación de verdades objetivas en el campo científico y la negación del relativismo concitativo suelen

⁴¹ *Ibid.*, v, 34. b. Kelsen se ocupa de la noción de "razón práctica" en el apéndice sobre la justicia, pp. 415 ss. de la edición alemana.

ir acompañadas por un rechazo de cualquier tipo de doctrinas absolutistas. La negación de los valores absolutos es, pues, perfectamente compatible con una tesis objetivista que rechace al relativismo moral. Lo que ha ocurrido es un manejo descuidado e impreciso, si no es que contradictorio, de los términos relativo, absoluto, subjetivo y objetivo. Aunque es muy saludable oponerse a las tesis absolutistas y dogmáticas en todos los ámbitos, particularmente en la moral, esta actitud no conduce necesariamente al escepticismo. El rechazo de la certeza no sólo es compatible con el objetivismo, sino que es la consecuencia de tomarlo en serio.⁴² No se olvide que la certeza es una noción epistémica y no ontológica. Tanto en la ciencia como en la moral hay un campo intermedio entre la infalibilidad y el escepticismo, precisamente el de la discusión racional.

En cuanto a la formulación kelseniana de la tesis relativista —no es posible determinar lo que en todas las circunstancias deba ser considerado bueno o malo, justo o injusto—, caben un par de observaciones. Como se vio por los ejemplos, el autor pensaba en que ciertas acciones, que son consideradas buenas en unas circunstancias, en otras son vistas como malas y viceversa. De inmediato surge aquí el problema de la identidad de las acciones, esto es, ¿cómo saber que en ambos casos es el mismo tipo de acción? Recordemos aquí un ejemplo de Bernard Williams: “. . . es ciertamente verdadero e importante que el matrimonio con dos personas en una sociedad polígama no es el mismo estado o acción que la bigamia en una sociedad monógama, como tampoco un sacrificio humano es la misma acción que un asesinato durante un robo a mano armada”.⁴³ El no advertir esto ciertamente ayuda a caer en la creencia de que el mismo acto es considerado a veces justo y a veces injusto. Además, se podía responder admitiendo que el mismo acto puede ser correcto en ciertas circunstancias y no serlo en otras, ya que hay que

⁴² Platts afirma esto respecto al realismo moral, una versión aun más fuerte del objetivismo. *Ways of Meaning*, pp. 246 ss.

⁴³ Williams, p. 220.

tomar en cuenta el contexto y las consecuencias, sin que nada de esto implique al relativismo.⁴⁴ A guisa de ejemplo, un utilitarista dirá que la corrección de una acción depende de las consecuencias y suscribirá, por ello, la afirmación de Kelsen en el sentido de que puede no haber una acción que sea buena en todas las circunstancias y, todo ello, siendo objetivista.

Quizá es posible dar otra interpretación a la afirmación relativista, y defenderse de lo anterior, alegando que las consecuencias son parte de las circunstancias y que un principio como el utilitarista, que demanda producir siempre la mayor felicidad del mayor número, no es racionalmente demostrable. Aun así, se ignora que el objetivismo moral no tiene por qué rechazar la existencia de conflictos de valores, de verdaderos dilemas morales. Esto, sobre todo, porque no existe un solo valor moral —el bien—, sino muchos. En este punto se nota que la errónea reducción kelseniana de valores a normas confunde la situación. Tomando sus ejemplos, es fácil construir casos en que la sinceridad o la conservación de la propia vida entran en conflicto con otros valores, y el hecho de que no se disponga de una norma que los resuelva unívoca e indiscutiblemente no es una prueba del relativismo. La teoría misma que concibe a la moral como un asunto de reglas es demasiado protestante, si no es que farisaica y, en todo caso, presenta una imagen distorsionada del mundo moral. Existen, por fortuna, concepciones alternativas, que la contemplan fundamentalmente como una mera característica de pensar, sentir y actuar, que se pregunta cuáles son las cosas más importantes y centrales en la vida.⁴⁵

Todo lo anterior permite afirmar que hay circunstancias en que no podemos decir qué se debe hacer, al menos no en un sentido importante, por estar frente a un conflicto de valores — la justicia y la seguridad; el amor y el patriotismo. Esto es otra forma de decir que, en efecto, no hay valores

⁴⁴ Lukes, p. 174.

⁴⁵ Midgley, pp. 227 ss. Esta concepción alternativa se encuentra también en Murdoch, Wiggins y Platts.

absolutos ni procedimientos infalibles, sin conceder el punto al relativismo. Los esfuerzos de muchos relativistas tenían, como se señaló antes, propósitos tan loables como combatir el dogmatismo; sin embargo, su ideal de neutralidad los llevó al escepticismo. En realidad, el ideal de la neutralidad debe ser sustituido por el más exigente de la imparcialidad. Admitir que hay otras concepciones acerca de los valores, diferentes de la nuestra, no se hace para aceptarlas a todas, sino para tratar de entenderlas y evaluarlas racionalmente.⁴⁶

En suma, la posición relativista de Kelsen no ha dado pruebas ni argumentos plausibles contra la posibilidad de que los juicios de valor sean verdaderos o falsos y mucho menos contra su carácter racional y objetivo. Así, el objetivismo moral se hace más verosímil. En estas condiciones, una teoría general del derecho no tiene por qué limitarse a “describir” su objeto. Debe construir un aparato conceptual para poder entenderlo y evaluarlo críticamente. Los conceptos jurídicos fundamentales habrán de ser vistos, no sólo como categorías formales que captan la estructura de las normas y del sistema jurídico, como lo hizo magistralmente Kelsen, sino también como nociones que tienen contenidos y funciones evaluativos. Estas últimas funciones son llevadas a cabo principalmente por una serie de conceptos vinculados desde siempre con la filosofía del derecho, la justicia, la igualdad, la libertad, etcétera, a los que afortunadamente ha vuelto la atención de los autores contemporáneos.⁴⁷

BIBLIOGRAFÍA

1. G. E. Anscombe, “On Brute Facts”, *Analysis*, vol. 18-3, 1958, pp. 69-72.
2. N. Bobbio, *El problema del positivismo jurídico*, versión española de E. Garzón Valdés. EUDEBA, 1965.
3. R. Dworkin, *Taking Rights Seriously*. Duckworth, Londres, 1977.
4. J. Esquivel, *Kelsen y Ross. Formalismo y realismo en la teoría del derecho*, UNAM, 1980.
— “Assassination and Tyrannicide”, *Crítica*, vol. XI, n. 33, pp. 3-17.

⁴⁶ Midgley, p. 213.

⁴⁷ Rawls, Dworkin, Nagel y Williams, para no mencionar sino a los más conocidos.

5. Ph. Foot, "Moral Beliefs", PAS (*Proceedings of the Aristotelian Society*), 1958-1959, pp. 83-104.
6. H. L. A. Hart, *El concepto de derecho*, traducción de Genaro R. Carrió. Editora Nacional, México, 1978.
7. H. Kelsen, *Reine Rechtslehre*, Franz Deuticke, Viena, 1960.
Versión española de R. J. Vernengo, *Teoría pura del derecho*, UNAM, 1979.
— "Los juicios de valor en la ciencia del derecho" en *La idea del derecho natural y otros ensayos*. Editora Nacional, México, 1979, pp. 239-265.
8. S. Lukes y W. G. Runciman, "Relativism: Cognitive and Moral", *The Aristotelian Society*, sup. vol. XLVIII, 1974, pp. 165-189 y 191-208.
9. J. Mc Dowell, "Are Moral Requirements Hypothetical Imperatives?", *The Aristotelian Society*, sup. vol. LII, 1978, pp. 13-29.
10. M. Midgley, "The Neutrality of the Moral Philosopher", PAS, vol. LXXIV, 1973-74, pp. 211-229.
11. U. Moulines, "¿Qué hacer en filosofía de la ciencia?", *Crítica*, vol. XI, n. 32, agosto 1979, pp. 51-79.
12. I. Murdoch, *The Sovereignty of Good*, Routledge & Kegan Paul, Londres, 1970.
13. T. Nagel, *The Possibility of Altruism*, Clarendon Press, Oxford, 1970.
14. O. Opalek y J. Wroblewski, "Axiología: dilema entre iuspositivismo y iusnaturalismo", versión castellana de A. Serrano. Centro de Estudios de Filosofía del Derecho. Cuaderno 2, Maracaibo, 1973.
15. M. Platts, *Ways of Meaning*. Routledge & Kegan Paul, Londres, 1979.
— "Moral Reality and the End of Desire", en Platts (ed.) *Reference, Truth & Reality: Essays on the Philosophy of Language*, Routledge and Kegan Paul, 1980, pp. 69-82.
— "The Nature of the Moral World", ponencia presentada en el III Coloquio Nacional de Filosofía, Puebla, México, 1979.
— "La moralidad, la personalidad y el sentido de la vida", conferencia dictada ante la Fundación Hugo Margáin, México, 1979.
16. H. Putnam, *Meaning and the Moral Sciences*. Routledge & Kegan Paul, Londres, 1980, pp. 69-82.
17. S. E. Toulmin y K. Baier, "On Describing", *Mind*, vol. LXI, n. 241, enero 1952, pp. 13-37.
18. J. O. Urmson, "On Grading", en A. Flew (ed.). *Logic and Language*, 2nd. series, Blackwell, Oxford, 1966, pp. 159-186.
19. D. Wiggins, "Truth, Invention and the Meaning of Life", *Proceedings of the British Academy*, vol. LXII, 1976, pp. 331-378.
20. B. Williams, "The Truth in Relativism", PAS, vol. LXXV, 1974-75, pp. 215-228.

SUMMARY

The main purpose of this article is to analyze the distinctions between descriptive, prescriptive and evaluative statements and to demonstrate how certain mistakes, made in relation with this distinctions, are related to some assumptions of legal positivism, particularly to that of moral relativism.

Legal positivism is characterized as holding that the study of law is to be merely descriptive, since neither norms nor value judgments can be objectively assessed, according to Kelsen. Analyzing the distinctions in question it is found that his arguments in favor of moral relativism can be objected. If moral relativism is not true, there seems to be no reason to hold that Legal Science in particular and Social Sciences in general should not include value judgments.